

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE LAWYERS AND BROKERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LAWYERS & BROKERS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EFRAIN RAMOS DIAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL Y DIRECTOR DEL CENTRO PRIVADO DE MEDIACIÓN 236; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

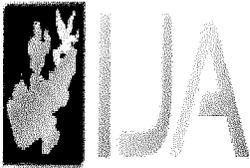
1.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.



5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “**LAWYERS & BROKERS**”, por conducto de su Representante Legal y Director del Centro Privado de Mediación 236 que:

1.- Es una persona jurídica que se constituyó de conformidad con la escritura pública número 43,232 cuarenta y tres mil doscientos treinta dos, otorgada ante la fe del Notario Público Número 31 treinta y uno, de Zapopan, Jalisco, Licenciado Miguel Heded Maldonado, e inscrita en el Registro Público de Comercio según registro de **Numero Único de Documento 202100078305**. Asimismo, con base en el **OFICIO RES-ACR-DIR-09/2020 DONDE SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE CENTRO PRIVADO** y que derivado de lo anterior se asigna holograma cuyo número es 236 (Doscientos treinta y seis), se le autorizó para actuar como Centro Privado Número 236 de Justicia Alternativa.

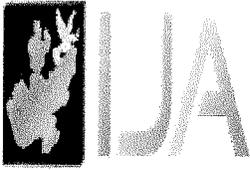
Así mismo como se desprende de su objeto social son fines de esta sociedad:

La investigación Jurídica y Fiscal el desarrollo y elaboración de estudios y proyectos, planes de negocios y programas de acción relativos a la operación y manejo de las cuestiones jurídicas y administrativas de los clientes.

La prestación de Servicios Profesionales como medios alternativos de solución de controversias previstas en la normativa correspondiente, por lo cual podrá realizar las gestiones o trámites correspondientes para otorgar el brindar los servicios tales como la mediación, la conciliación, el arbitraje, etc.

Organizar e impartir cursos, seminarios, capacitaciones y conferencias a personas físicas, universidades, escuelas, agrupaciones y cualquier persona moral que sea invitada por la sociedad o que así lo requiera.

La realización de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de métodos alternos y justicia restaurativa.



2.- Como consta en Oficios Números RES-ACR-DIR-09/2020 y RES-CER-DIR-059/2020 de fechas 19 (diecinueve) de octubre de 2020 (Dos mil veinte) se designó ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco como prestador de servicio 918 (Novecientos diez y ocho) a Efraín Ramos Díaz así mismo como Director del Centro Privado de mediación 236, con todas las facultades y responsabilidades inherentes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas y modificadas en forma alguna.

3.- Como consta en acta constitutiva de fecha 29 veintinueve de abril del 2020 dos mil veinte, cláusulas VIGESIMA SEPTIMA y TERCERA TRANSITORIA, el Licenciado EFRAIN RAMOS DIAZ cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas y modificadas en forma alguna.

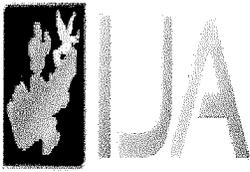
4.- Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle Reforma 877 en la colonia Villaseñor, municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44200.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **LA PARTES** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de



cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

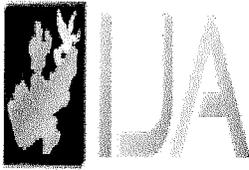
“LAWYERS & BROKERS” facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, **“LAWYERS & BROKERS”** otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **“LAS PARTES”** que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales



aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

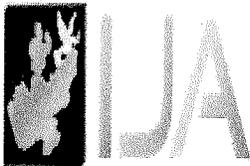
SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarseles patronos sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia hasta el día 15 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones



necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 4 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

“EL IJA”

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ.**
SECRETARIO TÉCNICO

“LAWYERS & BROKERS”

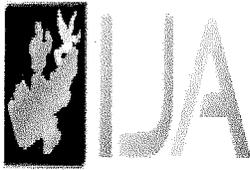
LICENCIADO EFRAIN RAMOS DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL

“TESTIGOS DE HONOR”

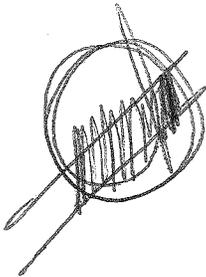
**MAESTRO CARLOS
ALBERTO PALAFOX LUNA**
PRESIDENTE DEL
COLECTIVO MAESTROS POR
LA PAZ

**LIC. MARIA DE FATIMA
GONZALEZ HERNANDEZ**
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
GRAFOEMOCIÓN

**LIC. VERÓNICA GONZALEZ
HERNANDEZ**
VICEPRESIDENTA DEL
INSTITUTO GRAFOEMOCION



LICENCIADO CESAR MEDINA ARELLANO
DIR. DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



--- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y POR OTRA PARTE **LAWYERS AND BROKERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.